

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 31

*Referencia:*

*Año:* 1924

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-11-1924

*Título:* POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES SUPLEMENTALES Y EXTRAORDINARIOS, AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA ECONOMICA DE 1923 A 1925, IMPUTABLES AL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04518

*Publicada el:* 11-11-1924

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Crédito fiscal, Régimen fiscal, Presupuesto, Educación

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.896

*Rollo:* 98

*Posición:* 127

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 11 DE NOVIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4518

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la R-pública.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

**TOMAS GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

LEY 29 de 1924, de 7 de Noviembre, por la cual se ordena la construcción de unas carreteras.....	14567
LEY 30 de 1924, de 7 de Noviembre, por la cual se crea un Consulado en Silver City y se modifica el artículo 19 de la Ley 12 de 1922.....	14567
LEY 31 de 1924, de 8 de Noviembre, por la cual se abren varios créditos adicionales, suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1923 a 1925, imputables al Departamento de Instrucción Pública.....	14567
<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b>	
<b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b>	
<b>SECCION PRIMERA</b>	
Resolución número 180, de 21 de Octubre de 1924.....	14568
Resolución número 181, de 24 de Octubre de 1924.....	14568
<b>SECRETARIA DE FOMENTO</b>	
<b>RAMO DE PATENTES Y MARCAS</b>	
Resolución número 1288, de 8 de Octubre de 1924.....	14568
Resolución número 1289, de 8 de Octubre de 1924.....	14568
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	14568
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	14568
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	14568
<b>OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD</b>	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Octubre de 1924.....	14569

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Octubre de 1924..... 14569

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Octubre de 1924..... 14569

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Octubre de 1924..... 14569

### IMPRENTA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional en el mes de Octubre de 1924..... 14569

Avisos Oficiales..... 14570

Edictos..... 14570

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 28 DE 1924

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena la construcción de unas carreteras.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º. Considérase de urgente necesidad pública la construcción de la carretera de Puerto Pasada a La Pintada, pasando por Penonomé.

Artículo 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda en el menor tiempo posible a la terminación de esa carretera, en la sección de Puerto Pasada a Penonomé, a fin de que no sufran deterioro los trabajos hechos allí por el propio esfuerzo de los buenos hijos de esas dos poblaciones.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo hará el gasto que demande esta obra de los fondos destinados en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y de las subsiguientes, para la conservación y reparación de las carreteras nacionales.

Artículo 3º. Una vez concluido el mencionado tramo de carreteras se continuarán los trabajos de la otra sección hasta terminados en la población de La Pintada.

Artículo 4º. La suma que fuere necesaria para este gasto, el Poder Ejecutivo la incluirá en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica y de los subsiguientes.

Artículo 5º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda, en forma que estime conveniente, a terminar la reparación de la carretera de Antón a Puerto Obaldía y destinase para este trabajo la suma de cinco mil balboas (5,000.00) que se consideran incluidos en el Presupuesto de Gastos del bienio actual o en el de la próxima vigencia.

Artículo 6º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticuatro.

El Presidente, **EDUARDO CHIARI.**  
El Secretario, **Arceño Aguilera O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 7 de 1924.

Publíquese y ejecútese.  
**R. CHIARI,**  
El Secretario de Fomento,  
**T. GABRIEL DUQUE.**

### LEY 30 DE 1924

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea un Consulado en Silver City, y se modifica el artículo 19 de la Ley 12 de 1922.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la sanción de la presente ley, cese el Consulado de Panamá en la ciudad de Silver City, Estado de Nuevo México, Estados Unidos de América, y véjase a la categoría de Consulado el Vice-Consulado de Chicago, a que se refiere la Ley 12 de 1922.

Parágrafo. Por medio de la presente ley, se crea también el puesto de Canciller del Consulado de Silver City.

Artículo 2º. A más de las obligaciones generales de todos los Consules de la República, el Consúl de Silver City tendrá como obligaciones especiales, las de atender y prestar las facilidades a todos los ciudadanos panameños que, por motivos de salud, vayan a los Sanatorios que funcionan en los Estados Unidos.

Artículo 3º. Los Consules de Silver City y de Chicago, tendrán una asignación mensual de doscientos balboas..... B/ 200.00

El Canciller de veintigracin balboas mensuales..... 100.00

Parágrafo. El Consúl de Panamá en Silver City, tendrá para viáticos, la partida que la Ley asigna a los demás funcionarios consulares en cada caso.

Artículo 4º. Para dar cumplimiento a la presente ley, será un crédito al Fisco el puesto de la actual vigencia por la suma de cuatro mil cuatrocientos balboas..... 4.400.00

Imputables así:  
**DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES**

### CAPITULO VII

*Cuerpo Consular (P)*

Artículo 205. Para pagar los sueldos de los Consules en Silver City y en Chicago, en ocho meses, tres mil doscientos balboas..... B/ 3.200.00

Para pagar los viáticos de ida al Consu. en Silver City cuatrocientos balboas..... 400.00

Para pagar el sueldo del Canciller del Consulado de Silver City, en ocho meses, ochocientos balboas..... 800.00

Artículo 5º. Queda modificado el artículo 1º de la Ley 12 de 1922.

Artículo 6º. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente, **EDUARDO CHIARI.**  
El Secretario, **Arceño Aguilera O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1º de Noviembre de 1924.

Devuélvase por inconveniente.  
**R. CHIARI,**  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**H. F. ALFARO.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 7 de 1924.

Por insistencia de la Asamblea Nacional y de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución.

Publíquese y ejecútese.

**R. CHIARI,**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**H. F. ALFARO.**

### LEY 31 DE 1924

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se abren varios créditos adicionales, suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1923 a 1925, imputables al Departamento de Instrucción Pública.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo único. Avance al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1923 a 1925 los siguientes créditos adicionales, suplementales y extraordinarios por valor de (B. 337,420.82) imputables al Departamento de Instrucción Pública, así:

### CAPITULO X

*Sección de Instrucción Pública (M)*

Artículo 401. Para compra y reparación de muebles, compra de libros, suscripciones, impresiones, encuadernaciones, compra de hilo, jabón y otros gastos no previstos..... B. 1.000.00

*Inspección de Instrucción Pública (M)*

Artículo 404. Para pagar los viáticos de las inspecciones de Instrucción Pública y de los empleados del ramo en comisión..... 1.500.00

*Escuelas Primarias (P)*

Para completar durante lo que falta del bienio el pago de los sueldos y sobresueldos de los Directores, Maestros, Maestros de clases especiales, Maestros Supernumerarios, Directores y Ayudantes de los Jardines de la Infancia y los porteros necesarios en las escuelas existentes y que se creen de acuerdo con la categoría que se les señale y la escala de sueldos fijada por la ley, así:

Artículo 407. Para la Provincia de Bocas del Toro..... B. 9.968.89

Artículo 408. Para la Provincia de Coclé..... 49.637.68

Artículo 408. Para la Provincia de Colón..... 20.265.20

Artículo 410. Para la Provincia de Chiriquí..... 34.406.29

Artículo 411. Para la Provincia del Darién..... 6.490.77

Artículo 412. Para la Provincia de Los Santos..... 18.755.61

Artículo 413. Para la Provincia de Panamá..... 72.380.11

Pasan..... B. 214.424.61

Vienen.....	B. 214.424.61
Artículo 411. Para la Provincia de Veraguas.....	18.551.75
Artículo 415 Para la Provincia de Herrera.....	22.709.12
<i>Escuelas Primarias (M)</i>	
Artículo 416. Para compra y preparación de muebles, adquisición de libros de enseñanza, preparación de programas, traducción y publicaciones de obras didácticas, útiles y materiales de todas clases para uso de las escuelas primarias, y para transporte de los mismos, hasta.....	B. 10.050.00
<i>Instituto Nacional (P)</i>	
Artículo 418 Para pagar el personal docente del Instituto Nacional y el de las escuelas de Derecho, de Farmacia y de Agrimensura, de acuerdo con la escala de sueldos fijada por la Ley, y con la categoría que se les señale, hasta.....	1.000.00
Artículo 425. Para atender a los sueldos del personal docente de la Escuela Normal de Insuladoras de acuerdo con las categorías que se señalen y de conformidad con la escala de sueldos fijada por la Ley, hasta.....	10.000.00
<i>Escuela Normal de Insuladoras (M)</i>	
Artículo 429. Para compra de textos de enseñanza y para fomento de la Biblioteca, aparatos de gimnasia y de física e instrumentos de química, colecciones de Ciencias Naturales y en general para gastos de útiles y materiales escolares.....	1.000.00
<i>Escuela de Artes y Oficios (P)</i>	
Artículo 431. Para pagar los sueldos del personal docente de la Escuela de Artes y Oficios de conformidad con la categoría que se les señale de acuerdo con la escala de sueldos fijada por la Ley, hasta.....	8.000.00
<i>Escuela de Artes y Oficios (M)</i>	
Artículo 433. Para compra de herramientas, maquinarias y utensilios y materiales destinados a la enseñanza teórica y práctica, hasta.....	1.000.00
<i>Escuela Profesional (P)</i>	
Artículo 438. Para atender al pago de los sueldos del personal docente de la Escuela Profesional de acuerdo con la escala de sueldos fijada por la Ley, y con la categoría que se les señale, hasta.....	4.500.00
<i>Escuela Profesional (M)</i>	
Artículo 442. Para compra de libros de textos, para fomento de Biblioteca y compra de materiales de todo género.....	500.00
<i>Gastos Fijos.</i>	
Artículo 445. Para alquiler de locales escolares y para el pago de la subvención acordada al Conservatorio Nacional.....	25.000.00
Pasan.....	B. 316.685.48

Vienen.....	B. 316.685.48
Artículo 452. Para gastos no previstos y necesarios de la Secretaría de Instrucción Pública, hasta.....	5.000.00
Y para pagar a la familia Díaz durante el presente bienio los abonos e intereses correspondientes por el trabajo continuado al Instituto comprado para ensanche de dicho establecimiento.....	15.715.14
Total.....	B. 317.400.62

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,  
**C. ARROCHA GRAELL.**  
 El Secretario,  
*Arcadio Aguilera O.*  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 8 de Noviembre de 1924.  
 Publíquese y ejecútase.  
**R. CHIARI.**  
 El Secretario de Instrucción Pública,  
**O. MÉNDEZ P.**

**Poder Ejecutivo Nacional**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**RESOLUCION NUMERO 130**  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, 21 de Octubre de 1924.

**RESUELTO:**  
 Se aprueba en todas sus partes la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional el día 11 de Octubre en curso, en que se sancionó a los Agentes Ignacio Reyes y Carlos Solano y al Subteniente asimilado Rogelio Rodríguez de los cargos de negligencia y cobardía en el cumplimiento de sus deberes que les fueron hechos el día 15 de Septiembre último por el Fiscal del citado tribunal en virtud del parte readido por el Capitán Jefe de la Primera Sección de Policía acerca de los hechos que dieron lugar a la muerte violenta del ex-Subteniente Patrocinio Franco

Comuníquese y publíquese.  
**R. CHIARI.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 131**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Octubre 24 de 1924.

Vista el Acuerdo número 3 de 14 de Octubre en curso, sobre expedición de títulos de propiedad de solares dentro del área de la población de Bajo Boquete, se ha encontrado que paga con el último inciso del artículo 745 del Código Administrativo, en sus artículos 3º y 4º, en donde se les señala un precio a los lotes ocupados con construcciones urbanas, sin hacer excepciones de ningún género.

Por otra parte, los mismos artículos del expresado Acuerdo por idénticas razones, atentan a los que eran ocupantes cuando entró a regir la ley 20 de 1913 y a los sucesores de éstos, contra la prohibición contenida al comienzo del mismo artículo 745

Por los motivos expuestos,

**SE RESUELVE:**  
 Imprimir, como se imprimió, el Acuerdo de que se ha hecho mención. Esta Resolución se fundó en la disposición legal ya citada y en el artículo 745 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese  
**R. CHIARI.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ.**

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**RESOLUCION NUMERO 1263**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1263.—Panamá, 8 de Octubre de 1924.

En escrito de fecha 7 de Junio del corriente año, los apoderados de «Chemische Fabrik auf Actien (vorm E. Schering)» de Berlín, Alemania, solicitan del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y farmacéuticos, drogas farmacéuticas, remedios para la extirpación de animales y plantas preparados para la desinfección y conservación de víveres

La marca consiste en la palabra «Schering» y podrá usarse en toda combinación de formas en todo color y en todo tamaño

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos señalados por las leyes que rigen la materia,

**SE RESUELVE:**  
 Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Chemische Fabrik auf Actien» (vorm E. Schering) domiciliada en la ciudad de Berlín, Alemania.

Expídase el certificado respectivo y archíve-se el expediente.

Regístrese y publíquese.  
**R. CHIARI.**  
 El Secretario de Fomento,  
**T. GABRIEL DUQUE.**  
 Panamá, 8 de Octubre de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1302 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,  
**Roberto R. Royo.**

**RESOLUCION NUMERO 1259**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1259.—Panamá, 8 de Octubre de 1924.

En escrito de fecha 7 de Junio del corriente año, los apoderados de «Chemische Fabrik auf Actien» (vorm E. Schering) de Berlín, Alemania, solicitan del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, preparados para fines medicinales y de inmunización, preparados bacterianos para fines medicinales y farmacéuticos y preparados.

La marca consiste en la palabra «Schering» y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño

Teniendo en cuenta que en esta so-

litud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

**SE RESUELVE:**  
 Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Chemische Fabrik auf Actien» (vorm E. Schering), domiciliada en Berlín, Alemania.

Expídase el certificado respectivo y archíve-se el expediente.

Regístrese y publíquese.  
**R. CHIARI.**  
 El Secretario de Fomento,  
**T. GABRIEL DUQUE.**  
 Panamá, 8 de Octubre de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1303, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,  
**Roberto R. Royo.**

**CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA**

**JUAN ANTONIO JIMENEZ,**  
 Secretario de Fomento y Obras Públicas.

**CERTIFICA:**  
 Que en esta fecha, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso de la marca de fábrica registrada en esta Secretaría el 28 de Junio de 1923, bajo el número 1073, cuyos derechos de registro cede la «Bayer & Co.», domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América. Queda, pues, establecido que es esta última compañía nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Queda hecha la anotación correspondiente, y registrada al folio 166 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,  
**Roberto R. Royo.**

**CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE COMERCIO**

**JUAN ANTONIO JIMENEZ,**  
 Secretario de Fomento y Obras Públicas.

**CERTIFICA:**  
 Que en esta fecha, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso de la marca de fábrica registrada en esta Secretaría el 28 de Junio de 1923, como consta por el certificado número 1074, cuyos derechos de registro cede a «The Cellulotton Products Company», Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin a «The Cellulotton Products Company Corporation», organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Neenah, Condado de Winnebago, Estados Unidos de Norte América. Queda, pues, establecido que es esta última compañía nombrada, la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Queda hecha la anotación correspon-